

Terminología y lenguaje legal: primera edición castellano-euskera del Código civil

Andres URRUTIA

Euskaltzaindia - Real Academia de la Lengua Vasca
Facultad de Derecho, Universidad de Deusto

Resum

La configuració d'un llenguatge jurídic en èuscar passa avui, entre altres iniciatives, per l'edició dels codis d'ordenament jurídic espanyol en èuscar. En aquesta comunicació, es destaca i s'analitza la terminologia utilitzada en el Codi civil com a element que conforma un discurs jurídic propi en èuscar, i també la utilitat d'aquesta edició en els diferents àmbits de la vida jurídica en els quals incideix la cooficialitat de l'èuscar.

PARAULES CLAU: Codi civil, difusió social, llenguatge legal, normativització i normalització de la llengua basca, terminologia jurídica, traducció.

Abstract: *Terminología y lenguaje legal: la edición castellano-euskera del Código civil*

Today, the formulation of a true law's language in Basque is an item in that a special importance must be given to the edition of the main Spanish codes in Basque language. The focus of this paper is upon the terminology used in the bilingual edition of the Civil Code, and his performative effect in the Basque law's discourse. In the same way, the paper also focuses upon the diffusion of this text in the Basque language's official status.

KEY WORDS: Civil Code, social diffusion, language of the law, Basque language's normativization and normalization, juridical terminology.

1. EL TEXTO Y EL CONTEXTO

La normalización de las lenguas cooficiales junto con el castellano ha traído consigo la preocupación por la construcción de un espacio jurídico propio que, en el caso del euskera, ha incidido en su normalización social.

Es evidente que esa normalización se extiende a múltiples campos del quehacer social y entre ellos al probablemente más complejo desde una perspectiva organizativa, ya que constituye la base de toda construcción social. Nos referimos, por supuesto, al campo del derecho.

Dentro de esta complejidad, el mundo jurídico-civil es quizás el más caracterizado por el peso histórico de su tradición —anclado en el derecho romano— y de su expresión —que, en el caso del País Vasco, ha sido castellana, navarra y gascona y posteriormente francesa.

La irrupción del proceso de codificación en el siglo XIX nos puso, en el caso del País Vasco, ante una doble realidad en materia de derecho civil: el castellano, presente en las villas, que se recogió en el Código civil, y el vasco, recogido como derecho escrito en Navarra, para la Tierra Llana en Bizkaia o en los diferentes territorios históricos en forma consuetudinaria.

De ahí que a la altura del siglo XXI, cuando la cooficialidad de la lengua vasca junto con la castellana en las comunidades autónomas del País Vasco y Navarra es una realidad, un equipo de juristas, traductores y lingüistas haya trabajado estos últimos años en la Universidad de Deusto para realizar la versión bilingüe castellano-euskera del Código civil, versión que ya ha conocido dos ediciones (1.ª ed., 2004; 2.ª ed., 2007) y que va camino de la tercera.

Su consulta electrónica puede realizarse en la Biblioteca Jurídica Bilingüe de la Universidad de Deusto (www.iev.deusto.es), donde, además del texto del Código civil, se encuentran los índices analíticos castellano/euskera y euskera/castellano de los conceptos del Código civil y un vocabulario más amplio de la especialidad.

2. CÓDIGO CIVIL, LENGUA Y LENGUAJE

2.1. Dos siglos después de la publicación en lengua francesa del Código civil de Napoleón (1804), primer hito de la codificación civil europea moderna y texto legal vigente desde entonces en los territorios de lengua vasca de Lapurdi, Nafarroa Beherea y Zuberoa, existe ahora la versión en euskera del Código civil español, ley civil aplicable en Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nafarroa, en coexistencia con su derecho foral propio.

2.2. El Código civil sigue siendo, en la Europa de tradición jurídica continental y en los comienzos del siglo XXI, uno de los ejes principales del ordenamiento jurídico de cada país. Esta situación arranca en el siglo XIX, momento en el que el largo proceso que inició el Código civil francés y cerró el *Bürgerliches Gesetzbuch* (BGB, ‘código civil’) en el año 1900, vio uno de sus resultados tardíos en el Código civil español del año 1889.

Tuvo éste como inspiración un afán de unidad legislativa y modernización jurídica para todo el estado, que marcó profundamente su forma, su lengua y su

contenido. Fue Alonso Martínez, su principal valedor, quien mejor resumió esa realidad (1947, p. 35):

¿Se ha pensado seriamente en las inmensas ventajas de una ley idéntica en todas estas materias, aplicable por igual a todos los ciudadanos españoles, así como a los extranjeros que habiten nuestro territorio o posean bienes inmuebles en él, redactada con exquisita concisión y claridad y en el idioma patrio, y reducida a tan pequeño volumen que su adquisición esté al alcance de todas las fortunas, y sea tan manuable, que los ciudadanos honrados puedan llevarlo en el bolsillo, como llevan hoy los criminales el Código Penal? Los abogados perderemos, sin duda, muchos pleitos y consultas al desaparecer, con la publicación del Código, el monopolio de la ciencia del Derecho; pero ¿cuánto no ganarán, en cambio, los pueblos, que podrán examinar directamente y por sí mismos sus derechos y obligaciones, difundiéndose así, a la par que el conocimiento jurídico, el del idioma nacional por todos los ámbitos de la Monarquía.

Es evidente que este planteamiento, junto con la evolución del estado liberal de la Restauración española, no favoreció la posibilidad de traducir los códigos españoles a las lenguas peninsulares distintas del castellano. Mientras en otros ordenamientos jurídicos de Europa (*v. gr.*, Austria-Hungría) la difusión de la codificación del derecho civil propio pudo hacerse en lenguas muy distintas de las estatales de partida, el Código civil español permaneció impermeable a cualquier iniciativa similar.

2.3. Solo después de la entrada en vigor de la Constitución de 1978, y con la excepción que supuso el breve intervalo de la época de la Segunda República (1931-1939), ha sido declarado el castellano cooficial, junto con la lengua propia en cada caso, en los territorios de determinadas comunidades autónomas. De esta forma, las lenguas cooficiales se han convertido en partícipes de un mundo jurídico-civil en el que es necesario que sean transmisoras del contenido tanto del Código civil como de las diferentes legislaciones civiles forales o especiales vigentes en España, puesto que ambas realidades vertebran lo esencial de dicho mundo en el Estado español. No debemos olvidar, además, el valor conformador del ordenamiento jurídico general del que goza el Código civil en determinados aspectos como los contenidos en su título preliminar.

2.4. Es innegable, de todos modos, el peso de lo lingüístico en la configuración de las normas legales. En el caso del Código civil, al ímpetu democrático e igualitario que lo impulsó en sus orígenes, al afán por utilizar un lenguaje llano, conciso y claro, se le contraponen la cada vez más necesaria tecnificación de lo jurídico, en un proceso cuyo equilibrio no siempre se ha conseguido con éxito.

De ahí que en la versión en euskera se hayan fijado una serie de directrices que sinteticen las características más evidentes del lenguaje del Código civil español, a fin de poder conocer las claves de su traslación a la lengua vasca:

2.4.1. Es un *lenguaje legal, normativo*, de un alcance excepcional dentro del ordenamiento jurídico español y que regula aspectos de una gran sustantividad. A su vez, es un *lenguaje que se quiere claro y sencillo*, con un afán democratizador y de extensión de la ley como instrumento de igualdad social.

2.4.2. Se trata de un *lenguaje de épocas muy diferentes*. Una gran parte del texto procede de la redacción original de finales del siglo XIX, con contenido y continente marcados por la época. Las reformas parciales posteriores son, forzosamente, heterogéneas en su forma y expresión. Es, por tanto, un texto dinámico y vivo, no estático, renovado constantemente por su interpretación y adaptación, tanto por la vía doctrinal como por la jurisprudencial.

2.4.3. Se trata de un *lenguaje que enmarca y define instituciones jurídicas civiles* que se hallan vigentes en todos, o en parte de, los territorios de lengua vasca del Estado español.

Como ya se ha visto, derecho y lengua se han de combinar mutuamente a la hora de realizar un empeño de traducción jurídica de la envergadura que reviste la versión en euskera del Código civil, máxime cuando se trata de abarcar por primera vez la totalidad de su texto.

2.5. Las condiciones de partida no eran, sin embargo, inexistentes. De hecho, y como se explicita a continuación, las bases para este trabajo estaban ya esbozadas en otras realidades previas que nos han servido de guía ineludible en nuestro camino.

Es necesario subrayar, en primer lugar, la utilización intencionada que se ha hecho de las *fuentes existentes en euskera* —sea en materia de traducción jurídica (v. gr., textos de las Juntas Generales de Bizkaia del siglo XIX) sea en el léxico popular o etnográfico relacionado con el derecho civil (designación de contratos, sucesiones, servidumbres u otros)—, conscientes de que se trata de un fondo léxico y discursivo al que, con las debidas precauciones, se puede acudir para trasvasarlo del ámbito civil foral al Código civil.

En todo caso, lo anterior no hubiese sido posible sin el *trabajo que previamente se ha desarrollado* durante los últimos años en el Instituto de Estudios Vascos y el Seminario de Euskera Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto para crear un estilo propio, un discurso específico para expresar el mundo jurídico en euskera que hoy tiene su reflejo en este texto del Código civil, texto que intenta articular un espacio de trabajo que trasciende de lo puramente universitario e implica igualmente a lo jurídico-profesional.

3. EL PROCESO DE TRADUCCIÓN

3.1. Este texto es fruto de un impulso conjunto del Instituto Vasco de Administración Pública, y su Servicio Oficial de Traducción, y la Universidad de Deus-

to, a través del Instituto de Estudios Vascos y el Seminario de Euskera Jurídico de la Facultad de Derecho.

3.2. Se ha tratado, en último término, de hacer copartícipes en este trabajo lo jurídico y lo lingüístico, sabiendo que en una traducción de esta envergadura es difícil contentar a todos. Habrá quien considere que algunas de las soluciones propuestas no son las adecuadas. Vaya por delante el reconocimiento a esas aportaciones, puesto que significarán que el texto está siendo utilizado y que se trabaja con él, y servirán para que, en futuras ediciones, quienes asuman el compromiso de perfeccionarlo puedan disponer de base suficiente para hacerlo.

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL TEXTO EN EUSKERA DEL CÓDIGO CIVIL

4.1. La primera preocupación ha sido lograr *un texto normalizado*, esto es, un texto que recoja las normas y recomendaciones en materia lingüística dictadas por la Real Academia de la Lengua Vasca - Euskaltzaindia y que sea acorde al estilo y lengua de una traducción de calidad que combine, a la vez, lo jurídico y lo lingüístico.

Es este campo en donde confluyen la normativización y la normalización de la lengua (tabla 1).

TABLA 1. *Diferencias entre normativización léxica y normalización terminológica*
(TERMCAT, 2006, p. 24)

<i>Normativització lèxica</i>	<i>Normalització terminològica</i>
Tracta el lèxic de la llengua general: mots o paraules	Tracta el lèxic dels llenguatges d'especialitat: termes
Unifica, fixa formes, a partir de la diversitat existent, que constituïran la varietat comuna o estàndard	Fixa conceptes i denominacions, generalment nous, amplia i diversifica la varietat codificada per adaptar-la a usos especialitzats i restringits (desenvolupament)
Fixa paraules consolidades en l'ús	S'avança a les necessitats de denominació establint criteris i propostes neològiques
Agent: acadèmia de la llengua (rang i prestigi de normativitat)	Agents: terminòlegs i especialistes (legitimitat del consens)
Importància de la genuïnitat i de la preservació de formes pròpies	Tendència a la internacionalitat i als recursos compartits per més d'una llengua

Sin perjuicio de profundizar en su relación, lo cierto es que el diccionario unificado de formas de Euskaltzaindia en su edición electrónica (*www.euskaltzaindia.net*), recoge una gran cantidad de entradas que pueden tener una connotación jurídica, bien sea como palabras de uso exclusivo o bien como palabras de uso no exclusivo en la línea que señala Cornu.

Es evidente, por lo tanto, que la propia normativización vasca está avanzando a través de la normalización léxica. El cuadro comparativo (tabla 2) puede hacerse de esta manera, a través de las diferentes ediciones del *Hiztegi Batua* (HB, ‘diccionario unificado’). Fijémonos, *v. gr.*, en las marcas de especialidad jurídico-administrativa del HB10 (edición de 2010) en comparación con el HB00 (edición de 2000).

TABLA 2. *Datos cuantitativos de las dos ediciones del Hiztegi Batua*

	<i>Hiztegi Batua 2000</i>	<i>Hiztegi Batua 2010</i>
Sarrera kopurua <i>Número de entradas</i>	20.119	36.016
Azpisarrera kopurua <i>Número de subentradas</i>	2.477	6.052
Esanahi juridikoa <i>Connotación jurídica</i>	1.987	5.446
	9,87 %	15,12 %
Zuz. markadunak <i>Marca Zuz.</i>	2	61
Admin. markadunak <i>Marca Admin.</i>	2	12
Pol. markadunak <i>Marca Pol.</i>	0	17

Surge así el problema de la relación entre lexicografía y terminología, todavía en fase de resolución en el caso del euskera y que precisamente en el campo del derecho tiene, por las condiciones ya citadas —históricas y sociales—, una importancia aun decisiva. La relación entre lexicografía y terminología se hace evidente en la afirmación de Contreras (2008, p. 69):

Lexicografía y Terminología se complementan estructural y funcionalmente: la primera es semasiológica y ayuda a la interpretación de textos, mientras que la segunda es onomasiológica y apoya la producción. Dicha diferencia estructural es fundamental, ya que la labor terminológica se basa en un proceso onomasiológico (tras establecer el concepto se busca un término para su expresión) frente al proceso semasiológico (dada una palabra se busca una definición apropiada) del trabajo lexicográfico.

4.2. En primer lugar, ha sido preciso fijar el texto del Código civil español. Hemos utilizado el texto del *Boletín Oficial del Estado*, por entender que era el que más se ajustaba a nuestro objetivo. No pretendíamos una versión crítica en castellano, que quedaba fuera de nuestro alcance, sino un texto que sea utilizado de forma corriente en el foro y, a su vez, lo suficientemente seguro para nuestro propósito. Tampoco hemos introducido notas, dentro del formato ya definido para estas versiones de textos legales bilingües, ya que nuestro primer objetivo era completar una edición manejable en el mundo universitario y profesional.

4.3. *La versión se presenta en dos lenguas.* La presencia de ambas no solo resulta de su cooficialidad, sino de la distancia entre lenguas como el castellano (romance) y el euskera (no romance), de la cual deriva la necesidad de disponer tanto del texto en castellano, referente de la traducción, como de la versión al euskera efectuada. Seguimos, así, el criterio ya marcado para los textos legales bilingües, que tiene su refrendo en otras experiencias bilingües de codificación civil (Bélgica, Québec).

4.4. En toda traducción, y especialmente en la jurídica, es necesario garantizar el doble vector de exigencia que conforman la *equivalencia* entre lengua traducida y texto resultado de la traducción y la *seguridad jurídica* imprescindible para el operador jurídico que quiera utilizar cualquiera de los dos textos. En este texto se ha sido consciente de esa complicación sobre todo porque, con la excepción del derecho civil foral, el sistema jurídico del Código civil no ha tenido reflejo en euskera a lo largo de la historia.

4.5. A diferencia de otros sistemas donde cada lengua es portadora de su propio ordenamiento jurídico, en nuestro caso *es el mismo sistema el que se ha de expresar en dos lenguas* que tienen entre sí una gran diferencia de desarrollo jurídico y lingüístico, con lo que la lengua de destino de la traducción está fuertemente condicionada por la de origen.

4.6. Otro factor que incide también en el derecho civil es el carácter «nacional» de las soluciones que se adoptan en su campo, lo que hace que, a la hora de buscar referencias en el léxico a emplear, no sea de recibo el recurso a lenguas como el inglés —de mayor trascendencia internacional hoy en día, pero que vive y da forma a un sistema jurídico, el *common law*, alejado todavía de la realidad europea continental del derecho codificado—, a pesar de esos primeros atisbos de un derecho civil europeo y de que no puede desdeñarse, en este camino conjunto para todos los territorios de lengua vasca, la labor de unificación terminológica y discursiva que puede suponer el cada vez más próximo derecho europeo, ya visible hoy día en algunos campos del derecho civil.

No cabe duda de que esta versión al euskera del Código civil español se ha realizado desde la visión de los territorios de lengua vasca de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nafarroa. La existencia y el empleo del euskera en la realidad diaria de los territorios de Lapurdi, Nafarroa Beherea y Zuberoa de las fórmulas y artículos del Código civil francés que la ley prescribe para el nacimiento, el matrimonio o la de-

función de las personas no son obstáculos a este empeño. Antes bien, son acicates para que en su día se haga un esfuerzo de convergencia con las soluciones que se adopten en dichos territorios con relación a esos textos, que también se han tenido a la vista y se han utilizado en este trabajo.

5. LENGUA

5.1. Terminología

La terminología del Código civil es ciertamente múltiple y variada, a la vez que omnicompreensiva de una serie de instituciones del derecho civil. A la hora de expresarla en euskera, se pueden destacar los siguientes parámetros del texto:

5.1.1. Se ha utilizado, en la medida de lo posible, el léxico jurídico propio vasco (*bide-zorra, oinordetza...*).

5.1.2. En el caso de diferentes variantes para el mismo concepto, se ha optado por el término más extendido social y geográficamente (*testamentu*, no *ordenu*; *ahaide*, no *senide*).

5.1.3. Se ha trabajado con cierta precaución en el campo de la neología, teniendo en cuenta un empleo más abundante de la sufijación [sustantivo + *-kide*] (*fidantzakide/cofiador*) y la prefijación [*azpi-* + sustantivo] (*azpierrezentamendu/subbarriendo*).

5.1.4. A la hora de traducir determinadas situaciones de gran sustantividad jurídica (*entrega de la cosa/gauza ematea*), se ha recurrido a la nominalización verbal. En el caso de los adjetivos referenciales, se ha empleado, en la mayoría de las ocasiones, la composición (*derecho foral/foru-zuzenbide*), y, en otras, el préstamo lexical (*autoridad judicial/agintaritzaz judizial*), teniendo en cuenta en todo caso el contexto y el significado de cada artículo.

5.1.5. El recurso al préstamo lexical, imprescindible, se ha hecho tras el análisis de las demás opciones y se ha preferido siempre la forma normalizada en euskera, en el caso de que existiese (*absentzia*), aun siendo aquella la más alejada de la lengua de partida (*ausencia*).

5.1.6. Son frecuentes en el Código civil expresiones como *tener lugar, supuesto o caso* u otras que permiten una referencia genérica a hechos de los que extraer consecuencias jurídicas. La forma de verterlas ha sido, en el primer caso, utilizando el verbo *gertatu*, ya que no necesita del calco del castellano para su adecuada expresión en euskera:

(1844c) Para que pueda tener lugar la disposición de este artículo [...]

(1844e) Artikulu honen xedapena gerta dadin [...]

En lo referente al término *supuesto*, se ha empleado sistemáticamente el término *kasu*:

- (4.1c) Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.
- (4.1e) Arauen aplikazio analogikoa bidezkoa izango da, arauok kasu zehatza arautu ez arren, horren antzeko beste bat arautzen badute, eta bi kasuon oinarria berbera bada.

Por último, la traducción del término *caso* se ha realizado de acuerdo con lo que el contexto del texto traducido y la dicción del euskera precisaban:

— bien omitiéndolo:

- (9.7c) En caso de cambio de la nacionalidad común o de la residencia habitual del alimentista, la nueva ley se aplicará a partir del momento del cambio.
- (9.7e) Naziokotasun erkidea aldatuz gero edo mantenuhartzailearen ohiko bizilekua aldatuz gero, lege berria aplikatuko da, aldaketa-unetik aurrera).

— bien utilizando el término *kasu*:

- (1463c) Fuera de los casos que expresa el artículo precedente, la entrega de los bienes muebles se efectuará [...]
- (1463e) Aurreko artikulua aipatzen dituen kasuetatik kanpo, ondasun higigarrien ematea gerta daiteke [...]

5.1.7. Se ha trabajado intentando ofrecer una visión lo más comprensiva posible del cuerpo léxico-jurídico. Así, los conceptos como *nulidad*, *rescisión* o *resolución*, de tanta importancia en la teoría general del negocio jurídico, se han estructurado desde una graduación que responda a la especificidad de cada uno de ellos, evitando mistificaciones en euskera que induzcan a una confusión conceptual innecesaria: *nulidad/deuseztasuna*, *rescisión/hutsalketa*, *resolución/suntsiarazpena*.

- (1276g) La expresión de una causa falsa en los contratos dará lugar a la nulidad [...]
- (1276e) Kontratuetan kari faltsua adierazteak deuseztasuna dakar [...]
- (1295g) La rescisión obliga a la devolución de las cosas que fueron objeto del contrato con sus frutos [...]
- (1295e) Hutsalketaren ondorioz, kontratuaren objektu diren gauzak euren fruituekin batera itzuli behar dira [...]
- (1503g) Si el vendedor tuviere fundado motivo para [...] podrá promover inmediatamente la resolución de la venta.
- (1503e) Saltzaileak arrazoi oinarria bada [...] kontratuaren suntsiarazpena eragin dezake berehala.

Si profundizamos algo más en el tema, la tabla de equivalencias resulta ilustrativo (tabla 3):

TABLA 3. *Equivalencias entre términos jurídicos*

ineficacia	eragingabetasuna
nulidad	deuseztasuna
anulabilidad	deuseztagarritasuna
rescisión	hutsaltzea/hutsalketa
resolución	suntsiaraztea/suntsiarazpena
revocación	ezeztatzea/ezeztapena
caducidad	iraungitzea

o la ya clásica distinción entre *dominio/jabaria* y *propiedad/jabetza*:

- (338g) Los bienes son de dominio público o de propiedad privada.
- (338e) Ondasunak herri-jabarikoak edo jabetza pribatukoak dira.

Esta distinción que se extiende a los derechos reales la podemos resumir a través de la figura 1.

5.1.8. Se han empleado como referentes especializados, además del fondo léxico jurídico propio de la Universidad de Deusto, la base de datos Euskalterm de UZEI - Gobierno Vasco y el léxico de derecho civil de la Universidad del País Vasco - Euskal Herriko Unibertsitatea.

5.1.9. Por último, se han incluido, como en el resto de los títulos de esta colección, unos índices castellano-euskera y euskera-castellano que, independientemente de su utilidad como índices analíticos y de búsqueda, quieren ser el reflejo del trabajo terminológico realizado en el Código civil. Se trata de un trabajo que, no lo olvidemos, presenta la novedad de verse incardinado en el texto legal en el que cobra vida y que le da sentido, superando una labor terminológica aislada de la lengua especializada que le sirve de base y muchas veces poco adaptada a su contexto de utilización diaria. Por último, la labor normalizadora del texto en euskera del Código civil destaca por el hecho de permitir enlazar directamente con los contenidos doctrinales a través de su futuro soporte electrónico e informático.

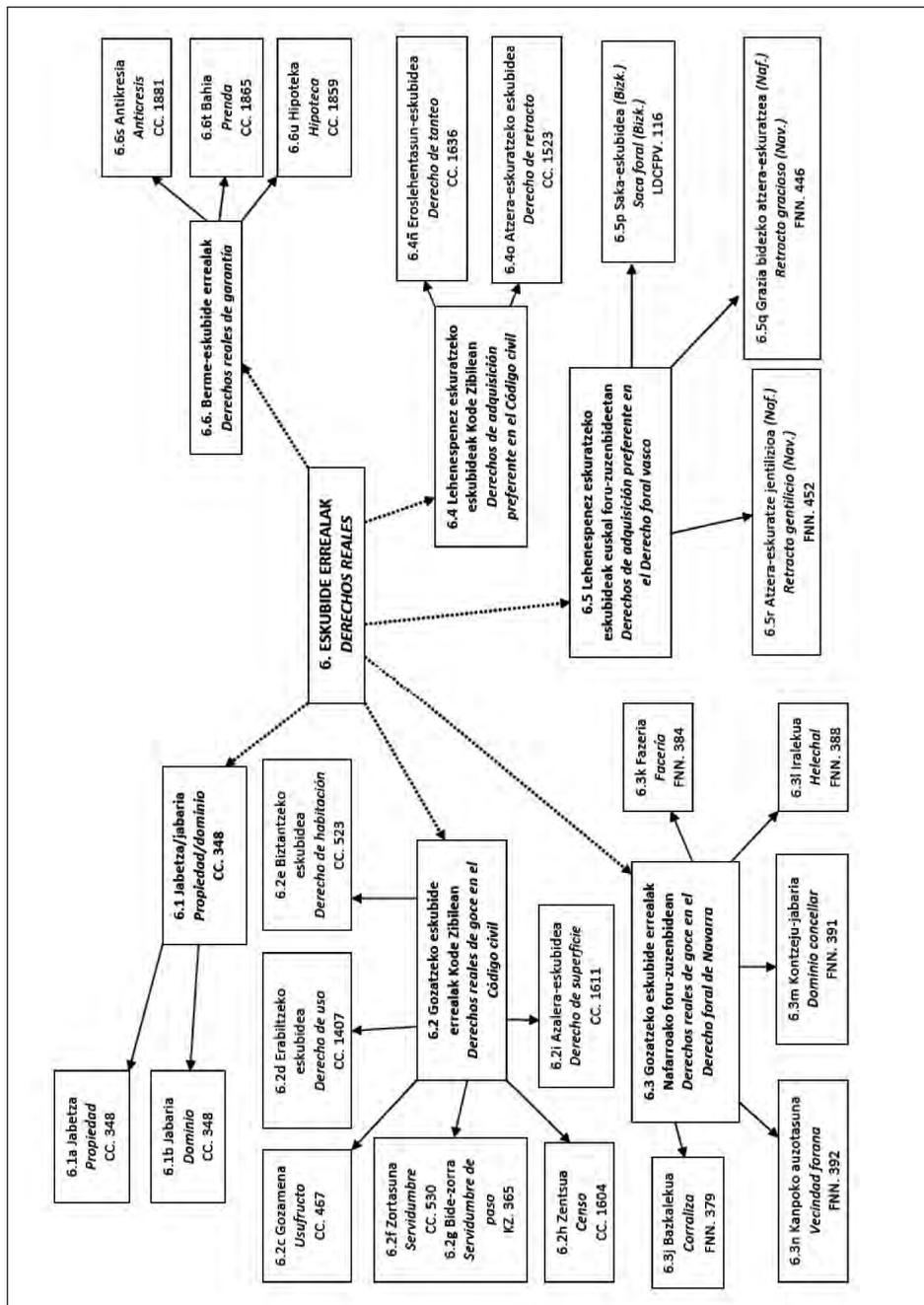


FIGURA 1. Clasificación de los derechos reales

5.2. Morfosintaxis

En lo sintáctico, hay que recalcar que, ante la ausencia de una serie de criterios oficiales de traducción al euskera de los textos normativos, se han tenido que fijar poco a poco, recogiendo de otras experiencias propias. En general:

5.2.1. Se ha evitado el fenómeno del doble o triple relativo en la misma frase, que tan frecuentemente se contempla en las traducciones vascas de los textos legales.

5.2.2. Dentro del silogismo jurídico *supuesto de hecho - consecuencia jurídica*, que tanto se utiliza en el Código civil, el enunciado puede venir establecido a través de conectores, tales como *cuando, si, en el caso / en los casos que, siempre que, en todo caso, con tal que...* La equivalencia en euskera se ha realizado utilizando de forma alternativa y ceñida al texto en castellano, bien la partícula *ba-*, en el supuesto de que el conector tenga un matiz condicional, o bien el verbo conjugado con el tiempo indicativo más el sufijo *-nean*, en los que tenían un componente temporal más acentuado, siendo conscientes en todo caso de la dificultad de deslinde entre ambas soluciones. Paradigma de esta situación es el artículo 1514.

En su párrafo primero, utiliza el aspecto temporal:

- (1514.1c) Cuando varios, conjuntamente y en un solo contrato, vendan una finca indivisa con pacto de retro [...]
- (1514.1e) Norbaitzuek, batera eta kontratu batean bakarrik, finka indibisoa saltzen dutenean atzeraeskuratzeko itunarekin [...]

Mientras que en el segundo utiliza el aspecto condicional:

- (1514.2c) Lo mismo se observará si el que ha vendido por sí solo una finca ha dejado varios herederos [...]
- (1514.2e) Gauza bera beteko da, baldin eta bere kabuz finka saldu duenak zerbait jaraunse utzi baditu [...]

5.2.3. La combinación negativa-adversativa para definir en sentido afirmativo (*a no ser que, sino cuando...*), así como las excepciones a una regulación establecida en la norma general (*excepto*), se han expresado mediante la fórmula [salbu + verbo + *-nean*], intentando no alejarse demasiado del texto original:

- (1086c) [...] no se procederá a su extinción, aunque sea redimible, sino cuando la mayor parte de los coherederos lo acordare.
- (1086e) [...] errenta edo zama hori ez da azkendu behar, nahiz eta luditzeko modukoa izan, salbu eta jaraunskide gehienek hala erabakitzen dutenean.

5.2.4. Los anafóricos al uso (*zeren...*) no han sido empleados sistemáticamente, sin perjuicio de que la traducción de algunos giros ha hecho imprescindible el empleo de las secuencias del tipo [sustantivo + *non* + verbo]:

- (10.3c) La emisión de los títulosvalores se atenderá a la ley del lugar en que se produzca.
- (10.3e) Baloretituluen jaulkipena non gertatu eta toki horretako legeari egokitu-tuko zaio jaulkipen hori.

o el más clásico *ezen*:

- (1479c) [...] una parte de la cosa vendida de tal importancia con relación al todo que sin dicha parte no la hubiera comprado, podrá exigir la rescisión del contrato [...]
- (1479e) [...] gauza osoarekin alderatuz, zati hori hain garrantzitsua bada, ezen zati hori izan ez balitz, erosleak ez baitzukeen gauza hori erosiko, erosle horrek kontratuaren hutsalketa eska dezake [...]

5.2.5. El subjuntivo, como expresión de eventualidad, ha sido vertido en tiempo indicativo o pretérito perfecto en el texto en euskera, precedido de la partícula condicional *ba-*, especialmente en el caso de tener un sentido condicional o de presupuesto de hecho necesario para obtener una consecuencia jurídica:

- (1517c) Si el comprador dejare varios herederos [...]
- (1517e) Erosleak zenbait jaraunsle utzi baditu [...]

5.2.6. El gerundio, por último, a diferencia de los textos jurídico-administrativos actuales, es de utilización moderada en el Código civil y su versión al euskera ha oscilado entre el verbo en presente de indicativo, habitual en euskera, y la partícula condicional *ba-*:

- (1535c) Vendíéndose un crédito litigioso, el deudor tendrá derecho a extinguirlo [...]
- (1535e) Kreditu auzigaia saltzen bada, zordunak hori azkentzeko eskubidea izango du [...]

o la utilización del participio verbal con la partícula *-z*:

- (1203c) Las obligaciones pueden modificarse: 1. Variando su objeto o sus condiciones principales [...]

(1203e) Betebeharrak aldaraz daitezke: 1. Euren objektua edo baldintza nagusiak aldatuz [...]

5.3. Claves discursivas

Una buena traducción, sin embargo, no puede basarse solo en la morfología y la sintaxis, sino que ha de hacer un trabajo de moldeo del discurso de la lengua traducida, que garantice un adecuado reflejo de la misma en el texto de la traducción. En nuestro caso, son varios los ejemplos que nos pueden ilustrar lo anterior:

5.3.1. En los encabezados en euskera de los libros, títulos, capítulos y secciones no se ha utilizado la preposición *de*, sino el caso nominativo, bien en singular o plural, de acuerdo con los criterios utilizados en esta colección de textos legales bilingües.

5.3.2. En lo referente a la utilización de las letras mayúsculas y minúsculas, los criterios han sido los siguientes: los nombres propios se han escrito en letra mayúscula; sin embargo, cuando dichos nombres se emplean en un sentido común, se ha utilizado la letra minúscula; las citas en plural se han escrito con letra minúscula, al igual que las denominaciones de los cargos que corresponden a personas físicas.

5.3.3. De acuerdo con los criterios manejados en la edición del Código penal, y teniendo en cuenta el empleo aleatorio en castellano de las expresiones *párrafo*, *apartado*, *número* y similares, para identificar cada párrafo numerado se ha empleado la expresión *parágrafo* y en los no numerados, *lerrokada*.

5.3.4. Además, hay que tener en cuenta que los listados son muy frecuentes en el Código civil y sirven para enumerar el conjunto de elementos que abarca una determinada categoría jurídica. Algunos de los más conocidos son el que comprende los bienes inmuebles (334), el que recoge las causas de extinción del usufructo (513) y los que enumeran los bienes privativos o gananciales (1346 y 1347). En todo caso, el presupuesto inicial en la versión en euskera se compone de [sujeto + verbo] y cada uno de los elementos del listado en función del texto de origen:

(513.1c) El usufructo se extingue: 1. Por muerte del usufructuario.

(513.1e) Gozamena azkentzen da: 1. Gozamenduna hiltzen denean.

5.3.5. Otra de las constantes en los textos legales suelen ser las definiciones. La más sobresaliente en el Código civil español es quizás la del concepto de *propiedad* del artículo 348, junto con otras como la de *servidumbre* (530) o la de *legítima sucesoria* (806). El esquema propuesto ha sido, en consonancia con lo que creemos más expresivo para el euskera y no alejado de su tradición, establecer en primer

lugar el elemento definido, luego el verbo y tras él el contenido de la definición, en un esquema [sujeto + verbo + objeto]:

- (348c) La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.
- (348e) Jabetza da gauzak gozatu eta xedatzeko eskubidea, eta legean ezarritako mugapenak baino ez ditu.

En otros casos, las definiciones, más que un carácter predicativo, tienen un carácter puramente explicativo y se vierten con un patrón diferente:

- (142c) Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.
- (142e) Mantenu gisa hartzen da elikagaiak, gelak, arropak eta osasun-laguntzak izateko behar den guztia.

Del mismo modo, cuando la definición abarca las condiciones de existencia o esencia de lo definido:

- (1088c) Toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa.
- (1088e) Betebehar oro zerbait eman, egin edo ez egite horretan datza.

5.3.6. Existen en el Código civil una serie de artículos en los que, al enunciado de acción por parte de un sujeto, se le establece como consecuencia un efecto jurídico. Es el conocido esquema *el que*. Empleando la fórmula ya establecida en el Código penal, la versión en euskera se ha realizado comenzando el artículo por el pronombre *norbait* declinado en caso ergativo y en conexión con el verbo conjugado y la partícula condicional *ba-*:

- (227c) El que disponga de bienes a título gratuito en favor de un menor o incapacitado, podrá establecer las reglas de administración de los mismos y designar la persona o personas que hayan de ejercerla.
- (227e) Norbaitek dohainik ondasunak xedatzen baditu adingabearen edo ezgaituaren mesederako, ondasunok administratzeko erregelak ezar ditzake, eta administrazio hori burutu behar duen pertsona edo pertsonak izenda ditzake.

6. RECAPITULACIÓN

6.1. En primer lugar, hay que tener en cuenta que la traducción del Código civil al euskera es un texto no oficial de los que Cao (2007, 10-11) define como tra-

ducciones informativas, aunque con un objeto claramente normalizador, incitando a la consecución de otros objetivos más amplios en el futuro.

6.2. Es un texto que reconoce tres ámbitos de utilización jurídica preferente: el primero, el de la formación jurídica en euskera de los futuros juristas del país, dando una continuidad a todo el proceso de formación jurídico-lingüístico; el segundo, aun incipiente, de utilización diaria en el mundo jurídico-civil en euskera, y el tercero, de utilización más general en el ámbito administrativo o parajurídico, en el que se requiere la existencia de textos jurídicos en euskera.

6.3. Es un texto de utilización lingüística ya que es un auténtico corpus lingüístico vasco en materia de derecho civil, que puede ser utilizado en la configuración de corpus lingüísticos y memorias de traducción más amplios. Se halla ya integrado en la de la Diputación Foral de Bizkaia y en la del Gobierno Vasco.

Es además un texto que lingüísticamente contribuye a la consecución de un registro seguro y fiable de la lengua vasca en el mundo jurídico-civil que afecta a los ciudadanos: testamentos, matrimonios, contratos, propiedades..., están tratados en toda su extensión en euskera.

6.4. Es, por último, un texto de utilización social, en los medios de comunicación y en el día a día donde los términos, las palabras, sean o no de connotación exclusivamente jurídica, son utilizadas sobre todo en tiempos de crisis, cada vez más por quienes aun no conociendo el derecho, pueden tener que sufrir sus consecuencias. Es evidente que un buen dominio de la lengua jurídica en euskera pasa hoy por una adecuada utilización de la misma en el mundo del derecho.

7. BIBLIOGRAFÍA

ALCARAZ VARÓ, Enrique (2000). *El jurista como traductor y el traductor como jurista*. Lliçó inaugural del curs acadèmic 2000-2001 de la Facultat de Traducció i Interpretació. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra.

ALONSO MARTÍNEZ, M. (1947). *El Código civil en sus relaciones con las legislaciones forales*. Madrid: Plus Ultra.

AUGER, Pierre; ROUSSEAU, Louis-Jean (1987). *Metodología de la recerca terminològica*. 2.^a ed. Traducción y adaptación de M. Teresa Cabré i Castellví. Barcelona: Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya.

— (2003). *Metodología de la investigación terminològica*. Edición y traducción de Gloria Guerrero Ramos y Juan M. Bermúdez Fernández. Málaga: Universidad de Málaga. (Estudios y Ensayos; 73)

BELVEDERE, Andrea (1994). «Il linguaggio del Codice Civile: alcune osservazioni». En: SCARPELLI, Uberto; DI LUCIA, Paolo (ed.). *Il linguaggio del diritto*. Milán: Edizioni Universitarie di Lettere Economia Diritto, p. 403-452.

BIOSCA, Carles; CASTELLANOS, Carles (2010). «Neologia i traducció en els processos

- d'estandardització». En: COROMINA, Eusebi; MESTRES, Josep M. (cur). *Aspectes de terminologia, neologia i traducció*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, p. 41-54.
- BOCQUET, Claude (2008). *La traduction juridique: Fondement et méthode*. Bruselas: De Boeck.
- CABRÉ, M. Teresa; ESTOPÀ, Rosa (ed.) (2009). *Les paraules noves: Criteris per detectar i mesurar els neologimes*. Vic: Eumo; Barcelona: Universitat Pompeu Fabra.
- CAMPOS MARTÍN, Natalia María (2010). «Les problèmes d'équivalence terminologique dans les dictionnaires juridiques interlinguistiques». *Anales de Filología Francesa*, núm. 18, p. 61-69.
- CAO, Deborah (2007). *Translating Law*. Clevedon, RU: Multilingual Matters.
- CONTRERAS IZQUIERDO, Narciso M. (2008). *El Diccionario de lengua y el conocimiento especializado en la sociedad actual*. Jaén: Universidad de Jaén.
- CORNU, Maire; MOREU, Michel (dir.) (2011). *Traduction du droit et droit de la traduction*. París: Dalloz.
- Diario Oficial del País Vasco = Euzkadi'ko Agintaritzaren Egunerokoa* (1977). Durango: Leopoldo Zugaza. 3 v.
- DIDIER, Emmanuel (1990). *Langues et Langages du Droit: Étude comparative des modes d'expression de la Common Law et du Droit Civil, en français et en anglais*. Montreal: Wilson & Lafleur.
- DULLION, Valérie (2006). *Traduire les lois: un éclairage culturel: La traduction en français des codes civils allemand et suisse autour de 1900*. Cortil-Wodon, Bélgica: Éditions Modulaires Européennes.
- ESTOPÀ, Rosa (2010). «La neologia especialitzada, repte constant per al mediador lingüístic». En: COROMINA, Eusebi; MESTRES, Josep M. (cur). *Aspectes de terminologia, neologia i traducció*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, p. 15-39.
- EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO ADMINISTRAZIOA. KULTURA SAILA (2002). *Terminologia-lanaren metodologiako eskuliburua*. Vitoria-Gasteiz: Eusko Jaurlaritz / Gobierno Vasco.
- FRANQUESA I BONET, Ester (2008). *La terminologia: Un mirall del món*. Barcelona: UOC.
- GARCÍA PALACIOS, Joaquín; FUENTES MORÁN, M. Teresa (ed.) (2002). *Texto, terminología y traducción*. Salamanca: Almar.
- GÉMAR, Jean-Claude (1995). *Traduire ou l'art d'interpréter: Langue, droit et société: éléments de jurilinguistique*. Québec: Presses de l'Université du Québec. 2 v.
- (1997). «Traduire le langage du droit en contexte bilingue et bijuridique. Le Canada: un cas d'espèce?». En: SCHENA, Leo (ed.). *La lingua del diritto: Difficoltà tradutive: Applicazioni didattiche*. Actas del Primer Congreso Internacional (Milán: Centro Linguistico dell'Università Bocconi, 5-6 ottobre 1995). Roma: Centro d'Informazione e Stampa Universitaria (CISU), p. 73-87.
- GONZALO GARCÍA, Consuelo; GARCÍA YEBRA, Valentín (ed.) (2005). *Documentación, terminología y traducción*. Madrid: Fundación Duques de Soria: Síntesis.
- GROFFIER, Ethel; REED, David (1990). *La lexicographie juridique: principes et méthodes*. Québec: Les Éditions Yvon Blais.
- HERNÁNDEZ GIL, Antonio (1989). «El Lenguaje en el Código civil». En: *Obras completas*. Vol. 6. Madrid: Espasa Calpe.

- Hiztegi Batua* (2000). Bilbao: Euskaltzaindia.
- Hiztegi Batua* (2008). Bilbao: Euskaltzaindia; Donostia: Elkar.
- Hiztegi Batua* (2010). Bilbao: Euskaltzaindia; Donostia: Elkar.
- L'HOMME, Marie-Claude; VANDAELE, Sylvie (dir.) (2007). *Lexicographie et Terminologie: Compatibilité des modèles et des méthodes*. Ottawa, Canadá: Les Presses de l'Université d'Ottawa.
- LALAGUNA DOMINGUEZ, Enrique (1995). *El Código civil y sus reformas*. 5.^a ed. Valencia: Ilustre Colegio Notarial de Valencia.
- MARTÍNEZ MOTOS, Raquel (2006). «La traducción de términos del derecho de sucesiones: asimetría cultural y búsqueda de equivalentes». En: CABRÉ, M. Teresa; BACH, Carme; MARTÍ, Jaume (ed.). *Terminología y derecho: complejidad de la comunicación multilingüe*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada, p. 217-231.
- MONTANÉ, M. Amor (2010). «Mecanismes d'actualització del lèxic: com poden influir en la implantació de la terminologia en català?». En: COROMINA, Eusebi; MESTRES, Josep M. (cur.). *Aspectes de terminologia, neologia i traducció*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, p. 133-151.
- MONTERO MARTÍNEZ, Silvia; FABER BENÍTEZ, Pamela (2008). *Terminología para traductores e intérpretes*. Albolote, Granada: Tragacanto.
- NACIFF, Silvia (2008). «Terminología y traducción jurídica». En: GRANERO DE GOENAGA, Ana María [et al.] (comp.). *La traducción - Hacia un encuentro de lenguas y culturas*. Córdoba, República Argentina: Centro de Investigación en Traducción (CIT). (Comunicarte), p. 217-238.
- ORTS LLOPIS, María Ángeles (2005). «El espacio para la complejidad en los textos contractuales. Análisis de dos géneros legales». En: TURELL, M. Teresa (ed.). *Lingüística forense, lengua y derecho: conceptos, métodos y aplicaciones*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra. Institut Universitari de Lingüística Aplicada, p. 233-246.
- PORTALIS, Jean Etienne Marie (2000). *Frantziako Kode Zibilaren lehen proiektua: Atariko hitzaldia*. Introducción y traducción de Andres Urrutia Badiola. Donostia: Jakin.
- SOFFRITTI, Marcello (1995). «Il codice civile in versione originale e in traduzione tedesca: problema di lingüística contrastiva e di analisi testuale». En: ARNTZ, Reiner. *La traduzione: Nuovi approcci tra teoria e pratica*. Nápoles: Cuen, p. 109-135.
- «Sommaire» [en línea] (1999). En: *Équivalences 98: Traduction de textes juridiques: problèmes et méthodes*. Actas del Seminario ASTTI (Berna, 25 septiembre 1998). Berna: ASTTI. <<http://www.tradulex.org/Actes1998/sommaire.htm>>.
- «Sommaire» [en línea] (2000). En: *La traduction juridique: Histoire, théorie(s) et pratique*. Ginebra: Université de Genève. <<http://www.tradulex.org/Actes2000/sommaire.htm>>.
- TABARES PLASENCIA, Encarnación (2004). «Estudio de la formación de palabras en el ámbito del Derecho Civil Español». En: FABER, Pamela; JIMÉNEZ, Catalina; WOTJAK, Gerd (ed.). *Léxico especializado y comunicación interlingüística*. Granada: Granada Lingüística, p. 159-175.
- TERMCAT, CENTRE DE TERMINOLOGIA (2006). *La normalització terminològica en català: criteris i termes: 1986-2004*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat.

- THIRY, Bernard (2006). «El diccionario jurídico bilingüe, puente entre dos mundos doblemente extraños». *Cahier de Recherche = Working Papers* (septiembre), n.º 200609/02.
- (2009). *Terminología y Derecho: La responsabilidad civil extracontractual: Contribución a su tratamiento terminográfico y a la Teoría de la Terminología*. Granada: Atrio.
- TORRENT, Josep (2006). «El lèxic en la traducció jurídica». En: VIGO I BONADA, Josep; MESTRES I SERRA, Josep M. (cur.). *III Seminari de Correcció de Textos: La terminologia i la correcció de textos*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, p. 117-125.
- UGARTEBURU GASTAÑARES, Iñaki (2003). «Lexicografía especializada en lengua vasca». En: GUTIÉRREZ RODILLA, Bertha M. (ed.). *Aproximaciones al lenguaje de la ciencia*. Salamanca: Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 465-497.
- URKIA, Miriam (2010). *Corpusgintzaren garrantzia hizkuntzalaritzan eta euskararen egoera* [en línea]. Bilbao: Euskaltzaindia. <www.euskaltzaindia.net> [Consulta: 27 enero 2010].
- URRUTIA BADIOLA, Andres (2005). «Jurista euskalduna, jurista elebiduna». En: LARRAZA-BAL BASAÑEZ, Santiago; OREGI GOÑI, Eneko (coord.). *Hizkera juridikoa eta itzulpen-gintza: euskararen norabideak*. Deustuko Unibertsitatean 2004ko azaroaren 17 eta 18an egindako sinposioaren agiriak. Bilbao: Universidad de Deusto: Instituto de Estudios Vascos: Instituto Vasco de Administración Pública, p. 147-159.
- (2005). «Hizkuntza orokorra-xede berezietarako hizkerak Hiztegi Batuaren zeregina». *Uztaro: giza eta gizarte-zientzien aldizkaria*, núm. 55, p. 49-60.
- URRUTIA BADIOLA, Andres (dir.) (2003). *Bizkaiko Batzar Nagusiak eta euskara: 1833-1877: Euskarazko testuen bilduma eta azterketa*. Bilbao: Bizkaiko Batzar Nagusiak.
- URRUTIA BADIOLA, Andres [et al.] (2005). *Oinarrizko Hiztegi Juridikoa*. Bilbao: Deustuko Unibertsitatea.
- URRUTIA, Andres; LOBERA, Anjel (ed.) (1997). *Euskara, Zuzenbidearen hizkera*. 2.ª ed. Bilbao: Deustuko Unibertsitatea.
- URRUTIA, Andres; URRUTIA, Esther (2004). *Código civil = Kode Zibila*. Bilbao: Universidad de Deusto: Instituto Vasco de Administración Pública.
- URRUTIA, Andres; URRUTIA, Ester (2006). «Euskaltzaindiaren Hiztegi Batua (2. Itzulia: A. B. C letrak) eta euskarazko terminologia juridiko-administratiboa: ezaugarriak eta jorera». *Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, núm. 10, p. 71-110.
- (2007). «Onomasiología eta terminología: www.iev.deusto.es Biblioteca juridiko elebidunaren hustuketarako irizpideak». *Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, núm. 13, p. 91-152.
- (2007). *Código civil = Kode Zibila* [en línea]. 2.ª ed. Bilbao: Universidad de Deusto: Instituto Vasco de Administración Pública. <www.iev.deusto.es>.
- (2009). «Deustuko Unibertsitateko euskara juridikoaren ikerketa-taldearen esperientzia». En: URRUTIA, Andres [et al.] (coord.). *Nomografía eta arau-idazketa elebiduna: Nomografía y corrección legislativa*. Bilbao: Universidad de Deusto, p. 91-128.
- URRUTIA, Andres; URRUTIA, Esther [et al.] (2010). *Zuzenbide zibileko berbategia: Gaztelania-euskara / euskara-gaztelania = Vocabulario de derecho civil: Castellano-euskera / euskera-castellano*. Bilbao: Universidad de Deusto.

- ZABALA, Igone; MARTÍNEZ, Mercedes; ELORDUI, Agurtzane (2006). «La variación terminológica en contextos sociolingüísticos minorizados: el caso de la lengua vasca». En: CABRÉ; M. Teresa; ESTOPÀ, Rosa; TEBÉ, Carles (ed.). *La terminología en el siglo XXI: Contribución a la cultura de la paz, la diversidad y la sostenibilidad*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada: Universitat Pompeu Fabra, p. 837-850.
- Zuzenbidea: 1 Hiztegia* (1985). Vol. 1. Donostia: UZEI: Elkar.
- Zuzenbidea: 2 Hiztegia* (1985). Vol. 2. Donostia: UZEI: Elkar.